



Valledupar, 12 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Lesión Enorme

Radicado: 20001 31 03 004 2023 00164 00

Demandantes: SILVESTRE MARTÍNEZ LATORRE

SARA ELISA SIERRA GUTIERREZ

Demandados: INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.S.

Decisión: *Rechaza demanda*

Vista la constancia secretarial, se advierte transcurrido el término concedido a la parte demandante para corregir los defectos señalados mediante auto de 6 de diciembre de 2023, sin haberse procedido de esa manera por ese extremo procesal; por consiguiente, se procede al rechazo de la demandada conforme a lo previsto en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G.P.

En efecto, mediante auto que antecede se requirió al extremo demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de ese proveído estableciera con precisión y claridad sus pretensiones de acuerdo con la clase de proceso impetrado; pero una vez transcurrido el término concedido, el extremo procesal requerido omitió el cumplimiento de la orden judicial, lo que impone el rechazo de la demanda, como ya se dijo.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal de lesión enorme formulada por SILVESTRE MARTÍNEZ LATORRES Y SARA ELISA SIERRA GUTIERREZ contra INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.S., por no haber sido subsanada en los términos dispuestos mediante auto de 6 diciembre de 2023.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez